



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 1155-2018-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 31 de diciembre de 2018.**

Visto, los Expedientes N° 0006581 de fecha 09 de Febrero de 2018, presentado por don Persi Puga Clavijo; N° 0018583, N° 0061859-01-01 de fecha 26 de Abril de 2018 y 27 de Septiembre de 2017, N° 0061859, 61856 de fecha 16 de Diciembre de 2016 presentado por don YIMMI RONALD CORDOVA CRUZ, N° 0045067 de fecha 21 de Noviembre de 2017, presentado por don ARMANDO ALEX ESPINOZA ORDINOLA; Informe N° 188-2018-OPUyR/MPP de fecha 22 de Octubre de 2018, emitido por la Jefa de la Oficina de Planificación Urbana y Rural, y el Informe N° 2086-2018-GAJ/MPP de fecha 14 de Diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;



**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con fecha 14 de Diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 2086-2018-GAJ/MPP, relacionado a recuso de nulidad de inscripción catastral APV Juan Velasco, principalmente detalla:



- PRIMERO.- Que, de acuerdo al artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1272 y Decreto Legislativo 1452- nos señala expresamente que:

"Artículo 202°. Nulidad de Oficio

Inc. 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Inc. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

- Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

- En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días, para ejercer su derecho de defensa;

- SEGUNDO: Que, de acuerdo al artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo 1452 - nos señala expresamente que:

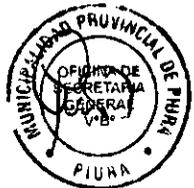


- Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);

TERCERO: La ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO - PIURA, solicitó a la entidad municipal la inscripción catastral de un terreno rústico de 9.9284420 Hás. é inscripción catastral de un terreno rústico de 18 Hás.719 m2 Ubicados dentro de la zona de expansión urbana del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, y solicita declarar la nulidad de código catastral N° 01342507001 y Código Catastral N° 01288167761, asignado ilegalmente a favor de Espinoza Ordinola Armando Alex y Puga Clavijo Persi, correspondientes a los predios ubicados en los sectores Victoria y Santa Teresa- Distrito, Provincia y Departamento de Piura, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos:



*[Handwritten signature]*



- Escritura Pública imperfecta de fecha 05-12-1998, ante juez de Paz de Única Nominación de Monte Sullón Catacaos por transferencia de bien Inmueble otorgada por la Comunidad Campesina "San Juan Bautista de Catacaos" a favor de La Asociación Agropecuaria Juan Velasco Alvarado por la adjudicación de dos lotes de terreno eriazo, con extensiones de 18 Hás con 7,200 m2 y 9 Hás con 9.290 m2 ubicadas en los Sectores Victoria y Santa teresa, Piura.
- Copia literal de dominio de la PE N° 04016145 de la Oficina Registral Piura por terreno eriazo del Fundo Victoria Piura área ~ 381.9200 Hás, inmatriculado a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.
- Copia literal de la PE N° 04016421 de la Oficina Registral Piura por terreno eriazo del Fundo Victoria Piura área = 179 Hás,4000 m2 inmatriculado a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

- CUARTO: Que, de acuerdo a lo señalado por la División de Catastro en el Informe N° 140-2018-DC-OPUyR/MPP y el sistema de Catastro de la Municipalidad de Piura obran los registros catastrales por parte de Espinoza Ordinola, Armando Alex y Otros con un área de terreno de 232.536.00m2 código 01288167761 zona norte de expansión urbana - Sector Los Ejidos y por parte de Persi Puga Clavijo con un área de terreno de 85.310.79m2 código 01342507001 zona norte de expansión urbana Sector Los Ejidos;

- QUINTO: Así mismo, obra el Oficio N° 0555-0PUyR/MPP remitido al administrado Puga Clavijo Persi, a efectos que alcancen copias fedatadas de la documentación sustentatoria del derecho de propiedad o posesión a su favor que genere la apertura de la unidad catastral 01342507001, Oficio N° 0554-0PUyR/MPP remitido al administrado Espinoza Ordinola Armando Alex a efectos que alcancen copias fedatadas de la documentación sustentatoria del derecho de propiedad o posesión a su favor que genere la apertura de la unidad catastral 01288167761, Oficio N° 0553-0PUyR/MPP remitido a la Comunidad Campesina de Catacaos para que adjunte la partida registral y plano perimétrico donde se encuentre registrada y graficada el límite de la extensión territorial de la Comunidad Campesina y Oficio N° 0508-0PUyR/MPP remitido al administrado Córdova Cruz Yimmi Ronald, donde se le pone en conocimiento las acciones realizada por esta dependencia municipal, requerimientos que no han sido absueltos por los administrados Puga Clavijo Persi y Espinoza Ordinola Armando Alex., por lo cual se sustenta el pedido del procedimiento de nulidad del acto administrativo respecto a la inscripción de la unidad catastral 01288167761 a favor del administrado Armando Alex Espinoza Ordinola, y unidad catastral 01342507001 a favor del administrado Puga Clavijo Persi;

- SEXTO: Que, de acuerdo a lo señalado por lo División de Catastro en el Informe N° 140-2018-DC-OPUyR/MPP en el punto 5) de la parte Análisis, en relación al administrado Armando Alex Espinoza Ordinola, sostiene que: (...) Estos documentos no acreditan en forma fehaciente su derecho de propiedad o posesión sobre el terreno rústico en zona de expansión urbana de 232,536.00 m2 que tiene registro en el sistema de catastro de la Municipalidad Provincial Piura;

(...)

- Con respecto al Sr. Puga Clavijo Persi, el no ha presentado documento de respuesta de acreditar derecho de propiedad o posesión a su favor, que generó la apertura de la unidad catastral 01342507001

(...)

- SEPTIMO: de la revisión de las solicitudes de Yimmi Ronald Córdova Cruz en representación de la de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO - PIURA, se advierte que todos ellos guardan estrecha relación dado que existe identidad en la materia pretendida y tienen que ser resueltos por el mismo órgano jerárquico, de allí que resulta de aplicación el artículo 158° antes citado y también el Principio de Celeridad que rige el procedimiento administrativo previsto en el artículo IV, numeral 1.9., del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que corresponde acumular las solicitudes presentadas por Yimmi Ronald Córdova Cruz, en representación de la de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO - PIURA;

- OCTAVO: Que, al tratarse de una declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable a los administrados, se le debe correr traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, debiéndose emplazar al señor Yimmi Ronald Córdova Cruz en representación de la Asociación Pro Vivienda Juan Velasco Alvarado;

- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En virtud de los argumentos antes expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe emitir la resolución de alcaldía en donde se resuelva:

1.- ACUMULAR dentro del procedimiento administrativo las solicitudes de Yimmi Ronald Córdova Cruz en representación de la de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO - PIURA., se advierte que todos ellos guardan estrecha relación dado que existe identidad en la materia pretendida.

2.- INICIAR el procedimiento de nulidad de la inscripción de la unidad catastral N° 01288167761 a favor del administrado Armando Alex Espinoza Ordinola; y unidad catastral 01342507001 a favor del administrado Puga Clavijo Persi;

3.- ENCARGAR. a la oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica la Instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes;

4.- NOTIFICAR A LAS PARTES a los administrados Armando Alex Espinoza Ordinola Armando, Puga Clavijo Persi y a la Asociación Pro Vivienda Juan Velasco Alvarado en su representante: Yimmi Ronald Córdova Cruz A EFECTOS QUE SE LES OTORQUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de sus descargos, EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE.

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 18 de Diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** dentro del procedimiento administrativo las solicitudes del señor Yimmi Ronald Córdova Cruz, en representación de la de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JUAN VELASCO ALVARADO - PIURA., en merito a que todos ellos guardan estrecha relación dado que existe identidad en la materia pretendida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR** el procedimiento de nulidad de la inscripción de la unidad catastral N° 01288167761 a favor del administrado Armando Alex Espinoza Ordinola; y de la unidad catastral 01342507001 a favor del administrado Puga Clavijo Persi, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR A LAS PARTES** a los administrados Armando Alex Espinoza Ordinola, Puga Clavijo Persi y a la Asociación Pro Vivienda Juan Velasco Alvarado en su representante: Yimmi Ronald Córdova Cruz, **A EFECTOS QUE SE LES OTORGUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES** para la presentación de sus descargos, **EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE.**

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Catastro, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Medina Martín*  
Dr. Oscar Raúl Medina Martín  
ALCALDE